



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1128/20

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 52 y 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2020, sobre el establecimiento de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados, que literalmente dice:

“11. ASUNTO: ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE FORMACIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. (EXPTE. 140/20-EXPTES).

Por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación se da cuenta del estado de tramitación del expediente 140/20-Exptes., en el que consta la siguiente documentación:

1. Providencia de inicio de expediente, de fecha 25-05-2020.
2. Informe de Secretaría, de fecha 25-05-2020.
3. Informe de Intervención, de fecha 25-05-2020.

Debatido brevemente el asunto, y considerando:

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
3. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento en Pleno, por mayoría absoluta de los Sres. Concejales asistentes (cuatro votos a favor, tres votos en contra y cero abstenciones), acuerda:

Primero. Constituir la Junta de Gobierno Local, cuyo objeto será la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer, en su caso, las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o las que le atribuyan las leyes.

Segundo. La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que será su presidente, y por un número de dos Concejales que serán nombrados libremente por el Alcalde como miembros de la misma.

Tercero. La Junta de Gobierno Local ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, debiendo celebrar sesión ordinaria cada quince días.

Cuarto. Determinar que los miembros de la Junta de Gobierno Local que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán indemnizaciones por asistencia a la Junta de Gobierno.

Quinto. Determinar la cuantía de cuarenta y cinco euros de indemnización por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Sexto. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Pedro Bernardo, 17 de junio de 2020.

El Secretario, *Sergio Redondo Rodelas*.

